

Fecha: 05/02/21 [13:23:48 ART]
De: dcarnes@mda.gba.gob.ar
Para: consultapublica407@senasa.gob.ar
Cc: Paula RODRIGUEZ GUERRERO <paula.rodriguez@mda.gba.gob.ar>, Carla Estefania SEAIN <carla.seain@mda.gba.gob.ar>, Evangelina Zambello <evangelina.zambello@mda.gba.gob.ar>
Asunto: Consulta Pública número 407, Clasificación de establecimientos porcinos

Evaluación técnica del Proyecto de Resolución: “Clasificación de establecimientos porcinos”

Visto el Proyecto de Resolución N° 407 titulado “Clasificación de establecimientos porcinos” elaborado y puesto a consideración por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y habiendo analizado la normativa vigente de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 10.510 y su decreto reglamentario N° 4.933, desde el Área Avícola y Porcina perteneciente a la Dirección de Carne Vacuna, Aviar, Porcina y Otras de la Dirección Provincial de Ganadería ponemos a disposición los siguientes aportes y observaciones para su consideración:

-En el **ARTÍCULO 4°** de la presente resolución que trata sobre la clasificación zootécnica de las explotaciones y establece la clasificación en dos (2) grupos según el objetivo productivo: Genética y Producción, sugerimos la incorporación de un tercer objetivo que integre los dos anteriores (ej “MIXTO”).

La experiencia en territorio nos indica que un número significativo de establecimientos que realizan actividad de cría y comercialización de animales con destino a engorde y/o faena, comercializan también animales con destino a la reproducción y/o material genético del propio establecimiento; siendo principales proveedores de genética para pequeñas y medianas explotaciones familiares y comerciales.

-Con respecto al “Ordenamiento Territorial”, el **ARTICULO 5°** que establece el “*Distanciamiento entre establecimientos. Los establecimientos porcinos comerciales deben mantener una distancia mínima entre ellos:*

a) *Si pertenece a los establecimientos clasificados dentro del grupo GENÉTICA, a una distancia de al menos CINCO MIL (5.000) metros de cualquier otro tipo de establecimiento porcino y plantas de faena de porcinos.*

b) *Si pertenece a los establecimientos clasificados dentro del grupo PRODUCCIÓN, a una distancia de al menos TRES MIL (3.000) metros de cualquier otro establecimiento con porcinos y de plantas de faena porcina.”*

Si bien comprendemos la importancia de estas medidas en el fortalecimiento del sistema de bioseguridad externa, observamos que su implementación para el territorio Bonaerense resulta compleja en el corto y mediano plazo, ya que por un lado, la normativa provincial (Ley N° 10.510) no establece parámetros algunos de distanciamiento entre granjas y por otra parte, la determinación de zonificación y uso de suelo para distintas actividades es potestad de los gobiernos municipales.

Por ello consideramos que la separación pretendida será de difícil cumplimiento para un número considerable de establecimientos porcinos de la Provincia de Buenos Aires, lo que imposibilitará su registro y clasificación por el SENASA bajo este criterio. Desde la Dirección Provincial de Ganadería establecer una estratificación según el tamaño de establecimiento ganadero, siendo alcanzados por la presente resolución aquellos establecimientos con más de 500 madres, por ejemplo.

-El **ARTICULO 7°** sobre excepciones “a posteriori” en relación al cumplimiento de las distancias mínimas establecidas en el ARTICULO 5°, inciso e) donde se establece que “*La verificación de las exigencias sanitarias y la autorización de la excepción queda a consideración y evaluación de la Dirección de Centro Regional de SENASA y en caso de considerarlo necesario solicitará opinión técnica a la Dirección Nacional de Sanidad Animal de SENASA para autorizar o no la instalación y actividad de los establecimientos con porcinos*” debiera modificarse de la siguiente forma: “...para autorizar o no la clasificación de explotación porcina”.

Creemos pertinente y necesaria esta aclaración ya que la potestad de habilitación o no de explotaciones porcinas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires (“instalación y actividad de los establecimientos porcinos”) corresponde a la Dirección Provincial de Ganadería (Ministerio de Desarrollo Agrario); Ley N° 10.510, la cual regula el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la cría, acopio y/o comercialización de porcinos dentro la provincia, la cual en su ARTICULO 4° dispone que: “*El Ministerio de Asuntos Agrarios habilitará, previa inscripción ante la Dirección de Ganadería, las explotaciones porcinas, cuando se hayan cumplimentado los requisitos y condiciones de funcionamiento que la reglamentación establezca.*” De esta manera la Dirección Provincial de Ganadería del Ministerio de Desarrollo Agrario queda facultada para ejercer el control de los mencionados establecimientos en el ámbito provincial, garantizando las condiciones higiénico - sanitarias de los mismos. En otras palabras, la potestad para **autorizar o no la instalación y actividad de los establecimientos con porcinos** es, en el caso de la provincia de Buenos Aires, de la Dirección Provincial de Ganadería, no pudiendo ser puesta a consideración ni evaluación de la Dirección de Centro Regional de SENASA ni de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, quienes sí podrían autorizar o no la clasificación de una determinada explotación porcina (entendiendo que es este objetivo el buscado por la presente Resolución).

--
Ing. Agr. Marcos Pérez Visñuk
Director de Carne Vacuna, Aviar, Porcina y Otros

Dirección de Carne Vacuna, Aviar, Porcina y Otros
Dirección Provincial de Ganadería
Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Ministerio de Desarrollo Agrario

Piense antes de imprimir.
Ahorrar papel es cuidar el medio ambiente.
Ley 14472